

NÚMERO RADICADO: **112-3861-2016**
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: **12/08/2016** Hora: 12:16:57.96 Folios: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1165 del 22 de marzo del 2016, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**, identificada con Nit 900.302.986-8, a través de su Representante Legal el señor **DARIO ALBERTO CHICA BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.650.582, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas generadas en el proyecto **COMPLEJO TURÍSTICO HOTELERO TIERRA PROMETIDA**, para la zona uno (1) que contara con 48 Refugios y la zona dos (2) que corresponde a una parcelación turística hotelera conformado por 88 lotes, proyecto a localizarse en el predio con FMI 018-64164, ubicado en la Vereda El Roble del Municipio de Guatapé. Por una vigencia de 10 años

Que en el artículo tercero de la mencionada resolución, se requirió entre otros el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. En el término de dos (2) meses presentar la siguiente información:

- *Aclaraciones a las coordenadas de los sistemas de tratamiento y de la descarga según el sistema Magna Sirgas, lo cual no implica modificación del permiso y solo se incorporaran al expediente.*
- *Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos donde se contemple entre otros, análisis de riesgos de los sistemas, medidas de reducción y atención, rehabilitación y recuperación.*

"(...)"

Que la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DARIO ALBERTO CHICA BEDOYA**, allego a La Corporación Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos del Complejo Turístico Hotelero Tierra Prometida del Municipio de Guatapé a través de Oficio Radicado N° 112-2476 del 23 de junio del 2016.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1790 del 04 de agosto del 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

El PGRMV presentado cumple con lo requerido por la corporación, siendo factible su aprobación, sin embargo sigue pendiente el requerimiento de aclaración de las coordenadas del sistema de tratamiento y de la descarga según el Sistema Magna Sirgas.

En este caso y tratándose de sistemas de tratamiento individuales cuya localización depende de la configuración y localización final de las unidades habitacionales, es viable ajustar dicho requerimiento y solicitar al usuario la presentación de coordenadas definitivas, en la medida que se instalen los sistemas de tratamiento.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma (Decreto 3930 del 2010 artículo 44) establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1790 del 04 de agosto del 2016, se entrará a aprobar el Plan de Gestión de Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos presentado por la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales Encargada para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS, presentado por a la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.** identificada con Nit 900.302.986-8, a través de su Representante Legal el señor **DARIO ALBERTO CHICA BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.650.582, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presenta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO el requerimiento de la Resolución N° 112-1165 del 22 de marzo del 2016, en su artículo tercero (3) respecto al numeral 1, literal 2 a la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DARIO ALBERTO CHICA BEDOYA**, respecto al requerimiento de aclaración de coordenadas realizado en la Resolución N° 112-1165 del 22 de marzo del 2016, podrá darse cumplimiento así: cada que se realice una construcción y en la medida que se instalen los sistemas de tratamiento se deberán presentar a la Corporación, las coordenadas definitivas del sistema y de la descarga.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DARIO ALBERTO CHICA BEDOYA**, tener en cuenta las siguientes actividades:

- A. Una vez inicie la prestación de los servicios hoteleros, remitir a la Corporación copia de inscripción del hotel ante Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- B. Las obras o actividades que se ejecuten en el desarrollo del proyecto, deberán acatar las disposiciones del POT Municipal y de los Acuerdos de Cornare, teniendo en cuenta lo establecido en el PLAN DE MANEJO DEL ACUERDO 294 2013, que establece para la ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE, lo siguiente:
 - Franja de protección de tres metros, correspondiente a los territorios localizados entre la cota de vertimiento 1.887 msnm y la cota de máxima inundación probable 1.890 msnm.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DARIO ALBERTO CHICA BEDOYA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Nare a través de Resolución N° 112-4872 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DARIO ALBERTO CHICA BEDOYA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 053210423109
Asunto: vertimientos
Proceso: control y seguimiento*

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESEY CÚMPLAS

Elba Ma Acevedo C.
ELSA MARIA ACEVEDO CIFUENTES
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

*Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 10 de agosto del 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero*